



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 200 UAIP 27-06-2017

San Salvador. A las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el día trece de este mismo mes [REDACTED]

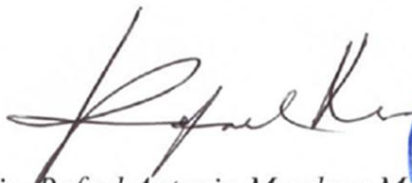
[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información:

1. ¿Cuántos empleados trabajan actualmente en el CNJ desde enero a mayo 2017? 2. ¿Cuánto dinero ha gastado el CNJ mensualmente en concepto de salarios a empleados jubilados activos en planilla de enero a diciembre de 2016 y de enero a mayo de 2017? 3. ¿Quiénes son los funcionarios del CNJ que están jubilados y siguen activos en la planilla de 2017? 4. ¿Cuál es el total de empleados jubilados que actualmente están activos en planilla del CNJ? 5. ¿Cuál es el rango de edad entre las personas jubiladas que se encuentran activos en planilla del CNJ de enero a mayo 2017. 6. ¿Cuántas nuevas plazas de trabajo han sido abiertas en el CNJ de enero a diciembre de 2016 y de enero a mayo de 2017? Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la unidad que podría haber generado la información solicitada, se nos ha entregado

copia del expediente del proceso que contiene la información al que dicha solicitud se refiere.

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo
- V. los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** [REDACTED]
[REDACTED] la información por ella solicitada. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Maza
OFICIAL DE INFORMACIÓN

